Expte. N° 183/2021

DAMENO, OSVALDO J. Y OTRO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO- MLM

Señor Juez:

Dando cumplimiento a lo ordenado a fs. 25, cumplo en informar a V.S que a fs. 22 se presentan, los señores Osvaldo Julian Dameno y Juan Manuel Garcia Blanco, invocando el carácter de apoderados de una agrupación política denominada “Partido Sumar”, a fin de iniciar los trámites para la obtención de la personería jurídico política de su representada y acompañan a tal efecto documentación - cuyo detalle enumera en el escrito de inicio- a fin de dar cumplimiento a lo normado por el artículo 7 de la ley 23298.

Así a fs. 1 y 2 agregan el Acta labrada con motivo de la reunión llevada a cabo el día 5 de diciembre de 2020, en la cual un grupo de ciudadanos decidió fundar un partido para actuar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el nombre de PARTIDO SUMAR.

La misma se encuentra suscripta por treinta y tres (33) ciudadanos: Carlos Raúl Alvarez DNI 4.995.012, Hugo Osvaldo Testa 7.618.758, Mirta Susana Segura DNI 17.213.767, Alvaro Garcia Fanproyen 30.799.920, Martires Rodrigo Duran DNI 36.977.278, Facundo Alejandro Lopez DNI43.735.274, Juan Manuel Garcia Blanco DNI 8.397.833, Oscar Ernesto Ronaldo Rodríguez DNI 4.313.207, Ricardo Antonio Germani DNI 11.113.259, Raul Enrique Mathiu DNI 10.392.723,Mabel Hilda Muller DNI 5.011.818, Silvina Rodriguez DNI 20.831.786, Hilda Beatriz González de Duhalde DNI 5.301.595, Claudia Rosa Nieto DNI 16.983.797, Facundo Martin Fernandez Araujo DNI 24.190.635, Hector Oscar Scavuzzo DNI 10.759.771, Alfredo Cesar Meckievi DNI 10.745.089, Haroldo Amado Lebed DNI 11.884.405, Carlos Alberto Martinez DNI 10.737,280, Jose Luis Bichara DNI 18.130.373, Alfredo Gustavo Barrera DNI 12.141.200, Ricardo Martín Angos DNI 26.304.317, Juan Hector Angos

#35287909#291316305#20210604091827865

DNI 5.518.431, Graciela Scipioni DNI 6.074.814, Jorge Omar Alvarez DNI 20.047.471, Eduardo H. Budiño DNI 4.687.715, Esteban Gentile DNI 29.909.477, Roberto Horacio Altarul DNI 14.211.367, Elsa Virginia Lara de Juzwa DNI 10.979.198, Maria del Carmen Falbo DNI 4.136.872, Roberto G. Villalva DNI 27.309.089, Hector A. Manso DNI 11.737.832 y Osvaldo J. Dameno DNI 7.782.976 quienes a su vez integran la Junta Promotora y han certificado sus firmas –con excepción de los sres. Claudia Rosa Nieto, Alfredo G. Barrera, Ricardo M. Argos, Juan H. Argos, Graciela Scipioni y Jorge O. Alvarez– ante escribano público.

Efectuado el control registral de los firmantes, se advierte que todos con excepción de **Graciela Scipioni** –es electora de la C.A.B.A- son electores de este distrito y que los Sres **Hugo Osvaldo Testa 7.618.758, Juan Manuel Garcia Blanco DNI 8.397.833, Oscar Ernesto Ronaldo Rodríguez DNI 4.313.207, Ricardo Antonio Germani DNI 11.113.259, Raul Enrique Mathiu DNI 10.392.723, Mabel Hilda Muller DNI 5.011.818, Hilda Beatriz González de Duhalde DNI 5.301.595, Claudia Rosa Nieto DNI 16.983.797, Hector Oscar Scavuzzo DNI 10.759.771, Alfredo Cesar Meckievi DNI 10.745.089, Haroldo Amado Lebed DNI 11.884.405, Carlos Alberto Martinez DNI 10.737.280, Alfredo Gustavo Barrera DNI 12.141.200, Ricardo Martín Angos DNI 26.304.317, Juan Hector Angos DNI 5.518.431, Jorge Omar Alvarez DNI 20.047.471, Eduardo H. Budiño DNI 4.687.715, Esteban Gentile DNI 29.909.477, Roberto Horacio Altarul DNI 14.211.367, Elsa Virginia Lara de Juzwa DNI 10.979.198, Maria del Carmen Falbo DNI 4.136.872, Roberto G. Villalva DNI 27.309.089 y Osvaldo J. Dameno DNI 7.782.976** –de acuerdo a las constancias obrantes en el Registro de Afiliados que lleva este Tribunal- se encuentran afiliados a diferentes partidos políticos que tienen personería reconocida en la Provincia de Buenos Aires. Es decir que solo once (11) de los treinta y tres no poseen vinculo con ningún partido político.

Asimismo, conforme se desprende del Acta, se designó en el carácter de apoderados generales del Partido y certificadores de firmas de las

fichas de adherentes y afiliados a los señores Osvaldo Julian Dameno y Juan Manuel Garcia Blanco, los cuales conforme se indico se encuentran afiliados a otros partidos políticos.

Se fijó como domicilio legal al sito en la calle 48 nro. 633, 2 piso of 201 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires – no habiéndose denunciado el central y local conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 23.298.

Se aprobaron los textos de la Carta Orgánica, la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, obrantes a fs 1/21, los que fueron suscriptos únicamente por dos fundadores.

En relación con Carta Orgánica informo a V.S. que el texto está compuesto por 69 artículos que se encuentran divididos en títulos 7.

El Titulo I: Disposiciones Generales: (arts. 1 a 9), determina por quiénes estará constituido el Partido y establece que el mismo se regirá por lo dispuesto en la presente Carta Orgánica, los principios fundamentales de su declaración de principios, bases de acción política y las leyes electorales vigentes.

Por los artículos 3 y 4, establecen que los afiliados ejercerán el gobierno y la fiscalización del partido y un sistema democrático interno con elecciones periódicas y para la elección de cargos electivos conforme lo determinen las leyes electorales y la carta orgánica.

Se establece la paridad en cargos partidarios. El mandato de todos los miembros de los órganos de gobierno es de cuatro (4) años, los miembros del Consejo Ejecutivo, de los Consejos Seccionales, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora están obligados a asistir a todas las reuniones que convoque su órgano, debiendo justificar sus inasistencias indicando expresamente los motivos de exclusión ante faltas injustificadas (art 5)

Podrán ser candidatos a cargos públicos por el partido tanto los afiliados como los que no lo sean e inclusive los afiliados a otros partidos. Indica detalladamente quienes pueden ser candidatos a cargos electivos y refieren que

las postulaciones se efectuaran conforme la ley 26,571 y normas provinciales.(art 7).

Prevé la posibilidad de integrar confederaciones y federaciones de todo orden, realizar fusiones y celebrar alianzas de orden nacional, local y municipal (art.8).

El Titulo II: Afiliados: (arts. 10 a 14) prevé quienes podrán ser afiliados al partido e indica que éstos podrán ser elegidos para todos los cargos partidarios y públicos.

Especifica el procedimiento de afiliación, determina que el Consejo Ejecutivo llevará un fichero general de afiliados y confeccionara el padrón de afiliados, de conformidad con el art 8 de la ley 23.298.

El articulo 13 enumera los derechos y obligaciones que tendrán en forma igualitaria los afiliados, entre las cuales se destacan: la información de las líneas de acción política doctrinaria, libertad de opinión, mantener una conducta consecuente con la ética partidaria.

La apertura y cierre del registro de afiliados se determinara oportunamente por el consejo. (art 14).La afiliación se extingue por muerte, renuncia, expulsión o inhabilitación.(art 15).

El Titulo III: Gobierno del Partido: (arts. 16 a 38) especifica los órganos, a saber: Congreso Provincial, el Consejo Ejecutivo, los Consejos Seccionales, el Tribunal de Ética y Disciplina, la Junta Electoral y la Comisión Fiscalizadora.

Según el art 17, los órganos de gobierno podrán darse su propio reglamento en consonancia con lo normado en el art 32 inc “O” de esta Carta Orgánica.

El Congreso Provincial y el Consejo Ejecutivo llevaran un libro de actas y resoluciones y un libro de asistencia, y el Consejo Ejecutivo a través de un afiliado designado como tesorero titular y suplente el libro de inventario y caja, todos debidamente rubricados y sellados. **Se ha omitido consignar el libro Diario que exige el artículo 21 de la Ley 26.215 además de los mencionados.**

El Congreso Provincial es el órgano de máxima jerarquía, tiene carácter deliberativo y es representativo de la soberanía interna del partido, y autoridad suprema el artículo 20, establece su composición, a saber: ocho (8) titulares y ocho (8) suplentes de las secciones primera y tercera, cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes de las secciones quinta, sexta y octava y por dos (2) titulares y dos (2) suplentes de las secciones cuarta y séptima. Las ocho secciones a las que hace referencia el artículo corresponden a la división territorial de la Provincia prevista en el artículo 12 de la ley 5.108 a fin de elegir senadores y diputados la Honorable Legislatura.

Deberá sesionar en la provincia de Buenos Aires, su quórum será la mitad mas uno de los miembros. (art 21). Una vez reunido, designara una Mesa Directiva, integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y dos vocales, la cual presidirá y dirigirá en sus funciones hasta el siguiente congreso. (art 22).

Según el artículo 23 se llevarán a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias siempre que las convoque el Consejo Ejecutivo y el presidente de la Mesa Directiva. Todas las convocatorias serán con no menos de cinco (5) días de antelación, con el orden del día, lugar y fecha de reunión.

En cuanto a las facultades de este órgano, expresadas en el artículo 25, se destacan las siguientes: elegir a los miembros titulares y suplentes del Consejo Ejecutivo, Junta Electoral, Tribunal de Etica y Disciplina y de la Comision Fiscalizadora (inc a); Reformar la Carta Orgánica partidaria en todo o en parte (inc. c); Dictar la política partidaria general (inc f); Disponer la concurrencia o abstención a elecciones (inc g); Resolver la formalización de confederaciones, federaciones, alianzas y fusiones, pudiendo delegar esta atribución en el Consejo ejecutivo. (inc h).

El Consejo Ejecutivo (art 27 a 32)es el órgano encargado de la conducción partidaria, de la administración y de velar por el cumplimento de la Carta Orgánica. Esta integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, un

Vocal y tres miembros suplentes; los cuales son elegidos por el Congreso Provincial.

Su quórum para funcionar es la mitad mas uno de los miembros que lo componen, siendo sus decisiones adoptadas por simple mayoría, llevara los libros de inventario, caja, de actas y asistencia.

Sus atribuciones y deberes se encuentran en el artículo 32, entre los que podemos mencionar: Ejercer la representación del partido (inc b); Cumplir y hacer cumplir esta carta orgánica (inc e); Designar apoderados (inci. f); Disponer fundadamente la intervención de los consejos municipales (inc g); Organizar la difusión y propaganda partidaria, creando los organismos necesarios a ese fin (inc h); Crear organismos asesores que crea convenientes, determinando en cada caso las funciones (inc i); Elevar al Congreso Provincial la propuesta política de alianzas del Partido (inc m); Convocar a los actos eleccionarios partidarios y a toda consulta de los afiliados (inc. ñ) Designar a un tesorero titular y uno suplente (inc q).

Se hace saber que no resulta clara la redacción del inciso q) toda vez que los miembros del Consejo son elegidos por el Congreso –art. 25 inciso a- , no indicándose expresamente en el articulado que la distribución de los cargos deba efectuarla el organismo ejecutivo en su primera reunión. Asimismo, se advierte que se ha omitido consignar articulo 33, se pasa del 32 al 34 directamente.

Los Consejos Seccionales (arts 34 a 38) en cada una de las secciones de la provincia se podrá organizar un Consejo Seccional, integrado por siete (7) miembros elegidos por voto directo, secreto y simple mayoría de los afiliados de esa sección. Tendrá un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un secretario de actas y dos vocales.

Deberá reunirse por lo menos una vez al mes, el quórum es la mitad mas uno de sus miembros. Entre sus atribuciones podemos destacar: representar al partido en su distrito; dirigir las campañas políticas del partido en el distrito;

coordinar y preparar los actos relacionados con las elecciones internas de acuerdo con las competencias y directivas de la Junta Electoral partidaria;

El Titulo IV: Régimen Disciplinario: (arts 39 a 44) aquí se establece que toda cuestión relacionada con la conducta de los afiliados será sometida al conocimiento y decisión del Tribunal de Ética y Disciplina elegido por el Congreso Provincial.. Estará compuesto por un Presidente y dos (2) vocales y por tres (3) miembros suplentes, pudiendo sesionar con la presencia de dos (2). Dictaminarán y resolverán las cuestiones disciplinarias, debiendo asegurar el debido proceso, de acuerdo al procedimiento que establezca la Convención.

Las sanciones que podrá aplicar son: llamado de atención, suspensión y expulsión. Se establecen dos causales de reacusación: tener parentesco con el acusador o acusado por consanguinidad dentro del cuarto grado de parentesco y segundo de afinidad; tener interés en la causa o afinidad intima o enemistado manifiesta con el acusador o acusado.

El Titulo V: Régimen Electoral (arts. 45 a 59). Se distingue entre las elecciones partidarias y las elecciones a cargos públicos. Respecto de ambas se regirán por esta Carta Orgánica, por el reglamento electoral partidario y susbsidiaramente por las leyes nacionales y provinciales vigentes

La Junta Electoral tiene por función atender lo concerniente a la elección de autoridades partidarias y la proclamación de candidatos a cargos electivos. Se conformara por un presidente, dos vocales y tres miembros suplentes designados por el Congreso General con representación de la primera minoría, sus decisiones se adoptan por mayoría simple. Enumera las funciones que hacen a su competencia

El articulo 48, determina que la convocatoria a elecciones internas deberá efectuarse con no menos de quince (15) días de la fecha elegida para la elección, la cual deberá ser con al menos diez (10) días antes de la expiración de los mandatos, deberá darse publicidad a la misma en la prensa local. Asimismo, establece que la convocatoria a elecciones para cargos electivos será conforme las leyes electorales.

Luego indica el procedimiento de oficialización de listas, los requisitos que deben contener estas, el plazo para la presentación y aclara en el articulo 51, que si se hubiese presentado una sola lista la Junta Electoral procederá a la proclamación sin efectuar la elección. El Consejo Ejecutivo será el encargado de confeccionar y autenticar el padrón, de constituir las mesas de votación y fiscalizar las elecciones (art.52).

Indica el desarrollo del proceso electoral, la forma de desarrollar el comicio, su clausura, lo categoría de votos, como se computan, las impugnaciones, etc

El Titulo VI: Régimen Patrimonial (arts. 60 a 67) La administración general del partido y del patrimonio será resuelta por el Consejo Ejecutivo, para ello designara un tesorero titular y un tesorero suplente. Los que serán responsables de: llevar la contabilidad, elevar la información a los organismos de control, efectuar los gastos corrientes y mantener informado a través del Secretario de Finanzas al Consejo Ejecutivo.

El patrimonio del partido se integrará por la cuota de los afiliados, por el porcentaje de las remuneraciones de los cargos electivos, por donaciones, subsidios, legados, por aportes públicos y privados establecidos en el Fondo Partidario Permanente de los partidos políticos y por lo que obtenga por cualquier otro medio licito.

De acuerdo al artículo 63, los bienes registrables que se adquieran con fondos del Partido o que provinieran de contribuciones o donaciones se inscribirán a nombre del Partido – en consonancia a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 26.215 –.

Los fondos serán depositados en una única cuenta que se abrirá en entidades financieras habilitadas, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del Consejo Ejecutivo la que deberá ser registrada ante las autoridades oficiales y electorales. (art 64).

Deberá tenerse presente que de los cuatro miembros, dos deben ser el presidente y el tesorero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 26.215 –.

Por su parte los artículos 65 y 66 se refieren a los libros contables que deberá llevar el Partido y establece como fecha de cierre de su ejercicio económico el día 31 de diciembre – de acuerdo a lo estipulado por el art. 37 de la Ley 23.298, y art. 22 de la Ley 26.215 respectivamente –.

Conforme lo normado en el artículo 21 de la Ley 26.215, corresponde que además de los libros mencionados, lleven el Libro Diario.

El articulo 67 faculta a la Comisión Fiscalizadora -designada por el Congreso Provincial-a realizar un examen de recursos, gastos e inversiones de cada ejercicio. Estará compuesta de un presidente, dos vocales y tres suplentes, siendo sus resoluciones adoptadas por mayoría simple.

Por último, el Titulo VII: Extinción del Partido (arts. 68 y 69) establece que el Partido se extinguirá por las causales establecidas en la ley o cuando lo determine el Congreso Provincial con una mayoría especial que represente las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de los miembros. En caso de extinción o caducidad los bienes partidarios tendran el destino que determine el Congreso Provincial.

En cuanto a lo ordenado en el quinto párrafo del resolutorio de fs. 25, y habiéndose incorporado a fs. 55 la constancia de la consulta efectuada en el “Sistema Informático de Gestión de las Agrupaciones Políticas” – SIGAP –, operativo en el Sistema de Gestión Electoral – SGE –, resulta que con la denominación “PARTIDO SUMAR” no surgen coincidencias parciales ni totales con otras agrupaciones políticas.

Es todo cuanto puedo informar a V.S.

La Plata, de junio de 2021.-

LILIANA ADAMO
Prosecretaria Electoral

#35287909#291316305#20210604091827865

La Plata, de junio de 2021.

Téngase presente el informe de la Actuaria de fs. 56/60 y, atento lo expresado en el cuarto párrafo del mismo en relación a quienes suscriben el acta de fundación de la agrupación política de autos, es dable señalar que la Ley 23.298 modificada por la Ley 26.571 establece en su artículo 1° que "*se garantiza a los ciudadanos el derecho de asociación política para agruparse en partido políticos democráticos… y a las agrupaciones el derecho a su constitución, organización, gobierno propio y libre funcionamiento como partido político, así como el derecho a obtener la personalidad jurídico política para actuar*…", en el artículo 3 que "*la existencia de los partidos requiere las siguientes condiciones sustanciales: a) grupo de electores unidos por un vínculo político permanente.*…" y en el artículo 7 que para obtener su reconocimiento la agrupación política, debe cumplir determinados requisitos, entre ellos: presentar el acta de fundación y constitución, la carta orgánica, declaración de principios y bases de acción política aprobados por la asamblea de fundación y constitución .

Sentado ello se advierte que de los treinta y tres (33) ciudadanos que suscriben el acta en la cual se decidió la fundación del partido de autos los Sres **Hugo Osvaldo Testa 7.618.758, Juan Manuel Garcia Blanco DNI 8.397.833, Oscar Ernesto Ronaldo Rodríguez DNI 4.313.207, Ricardo Antonio Germani DNI 11.113.259, Raul Enrique Mathiu DNI 10.392.723, Mabel Hilda Muller DNI 5.011.818, Hilda Beatriz González de Duhalde DNI 5.301.595, Claudia Rosa Nieto DNI 16.983.797, Hector Oscar Scavuzzo DNI 10.759.771, Alfredo Cesar Meckievi DNI 10.745.089, Haroldo Amado Lebed DNI 11.884.405, Carlos Alberto Martinez DNI 10.737.280, Alfredo Gustavo Barrera DNI 12.141.200, Ricardo Martín Angos DNI 26.304.317, Juan Hector Angos DNI 5.518.431, Jorge Omar Alvarez DNI 20.047.471, Eduardo H. Budiño DNI 4.687.715, Esteban Gentile DNI 29.909.477, Roberto Horacio Altarul DNI 14.211.367, Elsa Virginia Lara de Juzwa DNI 10.979.198, Maria del Carmen Falbo DNI 4.136.872, Roberto G. Villalva DNI 27.309.089 y**

#35287909#291316305#20210604091827865

Osvaldo J. Dameno DNI 7.782.976 se encuentran afiliados – vinculados – a diferentes partidos políticos con personería reconocida en este distrito, en consecuencia no reúnen los requisitos exigidos por la Ley 23.298, para formar un partido político en el distrito.

De lo anterior se desprende que solo once (11) electores han decidido la formación del partido de autos. Al respecto cabe recordar que “asamblea” según la Real Academia Española significa: “reunión de numerosas personas para discutir determinadas cuestiones y adoptar decisiones sobre ellas”, “órganos políticos constituido por numerosas personas que asumen total o parcialmente el poder legislativo”, “reunión que en situaciones especiales asume todos los poderes”, “reunión de miembros de una colectividad numerosa”. Es decir, una asamblea se forma por muchas personas que pertenecen a una organización, están relacionados o tienen el permiso explícito de la misma para participar.

Por consiguiente, considerando que este distrito cuenta con más de doce millones de electores, la representatividad que se arrogan resulta insuficiente, por lo que la presentación en tratamiento no reúne los requisitos mínimos para la formación de un partido político en los términos de la normativa vigente.

Asimismo, hágase saber a la agrupación política cuyo reconocimiento se pretende en estas actuaciones, respecto a la Carta Orgánica partidaria, que sin perjuicio de lo que oportunamente dictamine el señor Fiscal Federal, deberán efectuarse las aclaraciones pertinentes teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Actuaria, y acompañarse oportunamente un nuevo ejemplar del texto, todo ello aprobado mediante acta de los miembros fundadores y con las firmas debidamente certificadas.

Notifíquese.

ALEJO RAMOS PADILLA

Juez

#35287909#291316305#20210604091827865

Signature Not Verified
Digitally signed by JULIANA LUCIA ADAMO
Date: 2021.06.04 09:18:49 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO RAMOS PADILLA
Date: 2021.06.04 09:32:26 ART

#35287909#291316305#20210604091827865